

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra GABRIEL ANDRES ZARATE
NAVARRETE. RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00076-00.

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que, de los pagarés allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

1º- **LIBRAR** mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **GABRIEL ANDRES ZARATE NAVARRETE**, avecindado en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 4481860002899844:

- 1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$303.186.00)**, como capital impagado desde el 21 de abril del 2021.
- 1.2. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 31 de marzo de 2020 hasta el 21 de abril de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.3. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 22 de abril de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagaré No. 031436100008284:

- 1.4. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$574.759.00)**, como cuota de interés remuneratorio, causado desde el 6 de abril de 2021 al 6 de octubre de 2021, conforme al pagare y tabla de amortización de la obligación allegadas y no como se solicita de manera numérica en la pretensión 2.1.

1.5. Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.142.863.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y la tabla de amortización.

1.6. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde la presentación de la demanda, es decir, octubre 22 de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

2º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

3º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4º- **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

RECONOCER a la doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS** como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No **24** DE HOY - **5** DE - **NOVIEMBRE** DE **2021**
El Secretario, 
JOSE OMAR VEGA MAHECHA